**Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2024**

**Dr. Fernando Alberto Martínez Laverde**
abogadoforero@hotmail.com

**Asunto:** Respuesta a su solicitud del 21 de octubre de 2024 y reiteración del 5 de noviembre de 2024.

Estimado Dr. Martínez Laverde,

En relación con su solicitud de fecha 21 de octubre de 2024, reiterada mediante correo electrónico el 5 de noviembre de 2024, sobre la continuidad del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito con INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S. (en adelante “SEQUOIA”) o la aplicación de la cláusula décima sexta del contrato, nos permitimos informarle lo siguiente:

**1. Terminación del Contrato de Prestación de Servicios:**

El contrato firmado entre las partes el 2 de marzo de 2021 incluía, en la cláusula VIGÉSIMA, una facultad expresa para cualquiera de las partes de terminar unilateralmente la relación contractual con la debida notificación. Esta cláusula se encuentra en total conformidad con los principios de autonomía contractual consagrados en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, el cual establece que los contratos legalmente celebrados son ley para las partes y que solo puede ser invalidado por consentimiento mutuo o por causas legales.



El pasado 2 de octubre de 2024, SEQUOIA ejerció esta facultad al comunicarle por escrito la decisión de dar por terminado el contrato con una antelación suficiente para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pactadas, esto es, con 30 días de antelación a la terminación. Tal decisión se fundamentó en una consideración estratégica y comercial de la compañía, no relacionada con el desempeño de sus servicios, los cuales valoramos positivamente.

La cláusula décima sexta del contrato establece un procedimiento específico para la solución de controversias que puedan surgir entre las partes durante la ejecución o finalización del contrato. Este procedimiento incluye la posibilidad de negociar de buena fe cualquier diferencia antes de acudir a otras instancias.

En este caso, la terminación unilateral no constituye una controversia o incumplimiento de las obligaciones contractuales, sino el ejercicio de una facultad pactada por las partes en los términos del contrato. Por lo tanto, no resulta procedente activar dicho mecanismo para cuestionar una decisión legítima y ajustada al contrato.

Reiteramos que la relación contractual concluyó de conformidad con las disposiciones acordadas en el contrato. No obstante, en caso de que considere necesario activar el mecanismo de la cláusula décima sexta para abordar aspectos distintos, SEQUOIA está dispuesta a seguir el procedimiento allí descrito.

SEQUOIA agradece los servicios prestados por usted durante la vigencia del contrato y reconoce su profesionalismo y dedicación. Estamos atentos para cualquier trámite administrativo pendiente que deba formalizarse en cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cordialmente,

**VICTOR ALEXANDER SAENZ CASTRO**
**c.c. 79.951.775 de Bogotá**

**Representante legal
INVERSIONES SEQUOIA COLOMBIA S.A.S.**

CRC/crc